COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS "COOPEMINAS".

ACUERDO No.160 DE 2020

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL DE COOPEMINAS.

El Consejo de Administración de COOPEMINAS, en uso de sus facultades legales, estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Qué es necesario conformar y definir las funciones del Comité de Bienestar Social a fin de promover y dinamizar la participación de la base de los asociados en la gestión administrativa y desarrollo cooperativo como le debe corresponder a las entidades de carácter asociativo.

2. Qué tanto la legislación como el Estatuto vigente determinan un porcentaje mínimo tomado de los excedentes para la creación de Comités permanente o agotables, con los cuales la Cooperativa desarrolla labores de salud, educación previsión, bienestar, cultura y solidaridad en beneficio de los asociados y su grupo familiar.

3. Que es necesario crear y determinar el Reglamento en su estructura, servicios y desarrollo con base a las normas vigentes.

4. Que el artículo 9 Parágrafo del Estatuto señala "**PARÁGRAFO.** Por regla general, la Cooperativa prestará preferentemente sus servicios a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extender los servicios al público no afiliado, previo el cumplimiento de los requisitos legales.

   En caso de extender los servicios al público no afiliado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

5. El Consejo de Administración organizará los Comités, reglamentará sus funciones, designará sus miembros, establecerá las sanciones por incumplimiento de sus funciones, el procedimiento de las actas, sin perjuicios de efectuar los cambios que considere necesarios para el buen funcionamiento de la cooperativa, tanto de carácter administrativo como de servicios, conforme al numeral 4 del artículo 64 y artículo 71 del Estatuto.

RESUELVE:

Expedir el reglamento de Bienestar Social que se materializa en los artículos siguientes como el conjunto de directrices, normas y procedimientos dentro de los cuales estará enmarcado y a las cuales deberán ceñirse tanto los órganos que en él intervienen como cada una de las personas que cumplan labores relacionadas con esta función cooperativa.

CAPITULO I
DIRECTRICES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

ARTICULO 1°. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Tiene como objetivo prestar servicios específicos con los cuales se desarrollen labores encaminadas al Bienestar Social del asociado y su grupo familiar, buscando satisfacer las necesidades de recreación, cultura, deporte y servicios sociales, en particular lo relacionado con el logro de los siguientes objetivos:

1. Deberá contener programas de bienestar social, cultural, deportivo, recreativo y otros, que sean de real interés para los asociados, sus familiares, la comunidad en general, así como para la cooperativa.

2. Debe elaborarse guardando relación con el plan anual de actividades, a fin de que su labor sea apoyo real y contribución efectiva a la ejecución de dichos planes.

3. Fomentar en forma continua y permanente en los asociados el conocimiento de los servicios, derechos y deberes de la Cooperativa con el fin de lograr un mejor sentido de pertenencia.

4. Propender por la práctica permanente y consciente de todos los actores sociales de la Cooperativa, en los postulados teórico – prácticos de la auténtica doctrina solidaria del Bienestar social, en orden a conseguir el dinámico y armonioso crecimiento de la misma.

ARTICULO 2º. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL. Está comprendido por las siguientes áreas: cultura, recreación, deporte y servicios sociales:

CULTURA. Se entiende que la cultura tiene que ver con todas las dimensiones del ser humano, como un espacio, en donde se dan las maneras en que un colectivo social vive, piensa, siente, se organiza, celebra y comparte la vida.

COOPEMINAS propende por el desarrollo de una cultura solidaria entre sus afiliados y sus familias, en donde la actitud y el sentido de pertenencia, jueguen permanentemente un papel importante en la vida de sus afiliados; en este orden de ideas, busca fomentar actividades de educación social, cultural, cívica y desarrollo en pro de los asociados y su grupo familiar, generando impacto social.

RECREACIÓN Y DEPORTE. La recreación y el deporte del ser humano, es necesariamente un ocio que se construye con los demás, es una actividad que propende por la formación de tejido social y la horizontalización de las relaciones en las organizaciones, permitiendo una interacción más fluida y humana.

COOPEMINAS dentro del área de recreación y deporte, realizará actividades que permitan a los asociados y su grupo familiar, complementar su desarrollo integral, enmarcándose en el concepto de ocio y deporte, como una forma en que el ser humano se recrea sanamente y da un nuevo valor a su vida.

SERVICIOS SOCIALES. Las actividades sociales, propenden por el fomento de la integración y la calidad de vida de las personas.

COOPEMINAS tiene el propósito de compartir y conmemorar fechas especiales de la Cooperativa y los asociados en su cumpleaños, aniversarios, grados, fechas especiales, entre otros, buscando de esta manera, el fomento del sentido de pertenencia hacia la Cooperativa.

ARTÍCULO 3º. EL COMITÉ DE BIENESTAR SOCIAL: desarrollará las siguientes funciones, sin perjuicio de las generales comprendidas en el artículo 71 del Estatuto de COOPEMINAS:

1. Desarrollar a través de convenios con entidades del sector solidario o de entidades particulares debidamente acreditadas por las diferentes entidades de control del Estado, programas de recreación, salud deportiva, asistencia social, actividades culturales y deportivas, comercialización de bienes y servicios y las demás actividades de bienestar para los asociados y sus beneficiarios.

2. Otorgar auxilios y servicios y establecer para ello la creación de Fondos Internos debidamente reglamentados por el Consejo de Administración o la contratación de los mismos a través de Convenios con otras entidades del sector solidario o entidades particulares.

3. Organizar actividades conjuntas con otras instituciones solidarias tendientes a coordinar programas para el bienestar de los asociados de COOPEMINAS.

4. Desarrollar las demás actividades complementarias de las anteriores, destinadas a cumplir los objetivos generales de la Cooperativa.

5. Formular y presentar a consideración del Consejo de Administración el programa anual de actividades recreativas, deportivas, culturales y de servicios sociales.

6. Ejecutar y controlar el programa de actividades avalado por el Consejo de Administración.

7. Deberá propiciar actividades sociales y culturales para los asociados y su grupo familiar, como alternativas para el uso del tiempo libre y en busca de una mayor integración.

8. Desarrollar y promocionar actividades recreativas, y deportivas orientadas a la sana competencia, para el asociado y su familia, en pro del mejoramiento de su calidad de vida.

9. Programar concursos y actividades que permitan la integración y conocimiento de la Cooperativa y del sector solidario, orientadas a mantener las óptimas relaciones internas de los asociados en general buscando generar sentido de pertenencia hacia la Cooperativa.

10. Propiciar actividades sociales, con el propósito de conmemorar fechas especiales de los asociados en su cumpleaños, aniversarios, grados, fechas especiales, entre otros.

11. Patrocinar y colaborar con los asociados interesados en participar en eventos deportivos, recreativos, culturales y sociales.

12. Estas actividades se organizarán, dependiendo de los recursos del Fondo, previo análisis del Consejo de Administración de la Cooperativa.

ARTICULO 4°. BENEFICIARIOS: Podrán ser beneficiarios de los recursos del Fondo de Bienestar Social los asociados de la Cooperativa y su grupo familiar, debidamente identificados.

Se entiende por grupo familiar:

1. Esposa (o) compañera (o) permanente.
2. Hijos menores de 18 años.
3. Padres.

PARAFAGRAFO: El Consejo de Administración establecerá el procedimiento y los requisitos para comprobar las condiciones del grupo familiar, so pena de sancionar drásticamente al asociado que falsifique documentos o mienta sobre el particular.

ARTICULO 5°. Para tener derecho a los beneficios que hable este Reglamento, es necesario ser asociado en ejercicio, con todos los deberes y derechos estatutarios, encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones y tener actualizado el registro de las personas que se encuentren bajo su dependencia comprobada.

ARTICULO 6°. El asociado tendrá derecho a los servicios y beneficios del Comité de Bienestar, según la Reglamentación que establezca el Consejo de Administración de acuerdo con la actividad a realizar.

ARTÍCULO 7°. PRESUPUESTO DEL COMITÉ. El presupuesto estará conformado por el conjunto de recursos económicos asignados para cubrir los costos de ejecución del programa anual. Este presupuesto debe ser aprobado por el Consejo de Administración, con base en el proyecto preparado por el Comité.

ARTÍCULO 8°. RECURSOS ECONÓMICOS QUE CONFORMAN EL PRESUPUESTO DE BIENESTAR. El presupuesto de Bienestar Social para cada año estará conformado principalmente por los recursos que se detallan a continuación:

Los recursos del Fondo de Bienestar Social estarán conformados por:

1. Las sumas de dinero que determine la Asamblea de acuerdo con los excedentes que resultaren del ejercicio económico y contable anual de la Cooperativa.

2. Con los dineros que se obtienen del ejercicio o patrocinio de sus propias actividades.

3. Los dineros que llegare a recibir el Comité a título de donaciones, herencias o legados de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

4. Aporte del 0.3% mensual sobre el saldo de créditos.

PARAGRAFO: En casos de exceso de liquidez del Fondo estos recursos podrán ser trasladados al Fondo Mutual con el fin de cumplir con las actividades de solidaridad expresadas en este para todos los asociados.

ARTÍCULO 9°. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS Y LEGALIZACIÓN. El Gerente garantizará al comité la disponibilidad permanente de los recursos necesarios para cubrir los gastos de ejecución del programa y para ello el Comité presentará a la Gerencia con antelación, la relación de actividades a cumplir en año siguiente y el costo de las mismas, según el programa aprobado.

Cuando sea necesario entregar al Comité anticipos de dinero, previamente autorizados por el Consejo de Administración, para atender gastos del programa, su legalización se realizará a partir de la presentación en relación detallada por conceptos, con los soportes necesarios que exige la ley a través de facturas y comprobantes de pago efectuados, en forma inmediata a la culminación de la actividad o en la fecha establecida a la Gerencia de COOPEMINAS.

ARTICULO 10°. INFORMES. El Comité producirá Actas con el informe pormenorizado por cada actividad realizada, en el cual deberá contener, por lo menos los siguientes datos:

- ✓ Tipo de actividad realizada
- ✓ Fecha de realización de la actividad
- ✓ Responsable de la actividad realizada
- ✓ Relación completa de los participantes, o descripción del grupo hacia el cual fue dirigida, indicando al menos número de personas.
- ✓ Recursos económicos aplicados, debidamente detallados.

CAPITULO II
ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 11°. INSTALACIÓN. Una vez el Consejo de Administración comunique por escrito a los miembros elegidos, la Gerencia citará al Comité para realizar la reunión de instalación.

ARTICULO 12°. CONFORMACIÓN: El Comité de Bienestar estará conformado por tres (3) miembros principales, con un (1) suplente numérico, elegidos por el Consejo de Administración, previa postulación voluntaria de los asociados interesados. Al menos un miembro del Comité debe ser un integrante del Consejo de Administración quién ejercerá como Coordinador.

ARTICULO 13°. PERIODO: Los miembros del Comité y el suplente, serán elegidos o reelegidos para periodos de un (1) año y podrán ser removidos total o parcialmente, por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 14°. LUGAR DE REUNIÓN. El Comité sesionará en las oficinas de COOPEMINAS o un lugar diferente claramente establecido, donde la cooperativa tenga asociados, previo acuerdo de los miembros, también se podrá reunir según las tecnologías existentes en forma virtual

ARTÍCULO 15°. REUNIONES DEL COMITÉ. **REUNIONES DEL COMITÉ**: El Comité se reunirá las veces que se requiera de acuerdo con las necesidades y prioridades de la Cooperativa.

Las reuniones del Comité que sean realizadas a solicitud de la Gerencia, la Junta de Vigilancia, el Consejo de Administración o la Revisoría Fiscal, serán sesiones extraordinarias.

PARAGRAFO: Para la organización del calendario de las reuniones ordinarias, el Comité en su primera reunión, determinará los días en los cuales sesionará durante su vigencia.

ARTÍCULO 16°. CONVOCATORIA. El Comité será citado por el presidente, mediante comunicación escrita indicando fecha, hora y lugar y orden del día, con tres (3) días de anticipación a la reunión.

PARAGRAFO: Cuando sean reuniones extraordinarias, solo podrán tratar los temas propuestos en el orden del día, en todo caso no podrá incluir puntos no acordados en la convocatoria, como proposiciones y varios.

ARTÍCULO 17°. QUORUM: El Comité de Bienestar sesionará con la asistencia de tres (3) de sus miembros. Constituirá quorum la asistencia de dos (2) de ellos, sean principales o suplentes.

PARÁGRAFO: Podrán participar en las reuniones otras personas distintas de los miembros del Comité, con el carácter de invitados, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 18°. ACTAS. De las actuaciones del Comité se dejará constancia en acta suscrita por los miembros asistentes, la cual deberá ser transcrita al Libro Oficial dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación. En todo caso el Comité no podrá realizar la siguiente reunión si el acta anterior aún no ha sido aprobada. El acta será prueba fehaciente de las decisiones tomadas por sus integrantes.

PARAGRAFO: Las Actas del Comité deberán ser socializadas ante el Consejo de Administración para que los actos aprobados en estas sean ratificados en su aprobación por el Órgano Administrativo.

ARTICULO 19°. CAUSALES DE REMOCION. Se consideran causales para perder la calidad de integrante del Comité de Bienestar las siguientes:

1. Dejar de asistir a tres (3) reuniones continuas o discontinuas habiendo sido convocado con la debida anterioridad.
2. Por quedar incurso en cualquier inhabilidad o incompatibilidad establecidas en el estatuto.
3. Por revocatoria del mandato por parte del Consejo de Administración
4. Por pérdida de la calidad de asociado de COOPEMINAS

PARÁGRAFO: Cuando se declare dimitente alguno de los integrantes del Comité, se informará al Consejo de Administración para que éste, mediante oficio le notifique la pérdida de calidad de miembro activo del Comité y en orden numérico llene la vacante el siguiente integrante en caso de ser necesario.

ARTICULO 20º. FUNCIONES AL INTERIOR DEL COMITÉ DE BIENESTAR

1. Designar entre sus miembros un presidente y un secretario.
2. Producir dentro de los 30 días siguientes a su nombramiento, el proyecto de programa y de presupuesto de Bienestar Social anual, siguiendo pautas establecidas en el presente reglamento y entregarlo al Consejo de Administración para su estudio y aprobación definitiva.
3. Responder ante el Consejo de Administración de la ejecución del programa y del presupuesto de Bienestar Social anual.
4. Rendir por lo menos en forma trimestral informes detallados y por escrito al Consejo de Administración siguiendo las pautas señaladas en este reglamento.
5. Establecer y mantener un registro estadístico ordenado de actividades y de recursos económicos aplicados a esta actividad.
6. Propiciar la realización conjunta con otras entidades del sector solidario, de desarrollo de la comunidad y estimular dentro de los medios y recursos a su alcance, el cumplimiento de programas sociales, culturales, de interés de los asociados, sus familias y la comunidad.
7. Otras que le correspondan por su naturaleza y a las funciones del Comité y que guarden relación con los objetivos, planes y programas de COOPEMINAS y las que le solicite el Consejo de Administración.

ARTICULO 21º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ. El Coordinador designado será el representante del Consejo de Administración ante el Comité de Bienestar y dentro de sus funciones serán las siguientes:

1. Presidir las reuniones del Comité.
2. Citar a los miembros para reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Llevar el control del presupuesto de Bienestar Social y su ejecución.
4. Coordinar las actividades asignadas a sus miembros.
5. Firmar las Actas.
6. Verificar que se transcriban las Actas al Libro Oficial.
7. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera expresar la actividad
8. Inspeccionar que se cumplan los objetivos propuestos en cada actividad
9. Organizar campañas que contribuyan a la promoción de la idea solidaria
10. Organizar el informe escrito para presentar al Consejo de Administración
11. Informar de su gestión a los demás miembros del Comité
12. Velar porque el reglamento se cumpla tanto por sus miembros como por los asociados.
13. Otras que le asigne el Comité y el Consejo de Administración

ARTICULO 22°. FUNCIONES DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

1. Elaborar y transcribir las actas del Comité de Bienestar Social.
2. Llevar el archivo y correspondencia del Comité de Bienestar Social.
3. Llevar de manera actualizada las estadísticas respecto de los auxilios y seguros entregados a los asociados.
4. Firmar las Actas
5. Acudir a los eventos o sitios donde se requiera realizar la actividad.
6. Inspeccionar que se cumplan los objetivos propuestos.
7. Organizar campañas que contribuyan a la promoción de la idea solidaria.
8. Preparar junto con el presidente el orden del día a tratar y hacerlo llegar a los miembros del Comité.
9. Preparar las invitaciones al Comité que haya lugar.
10. Otras que le asigne el Comité de Bienestar.

ARTÍCULO 23°. INFORME DE GESTIÓN A LA ASAMBLEA: Al final del ejercicio el Comité de Bienestar elaborará y entregará al Consejo de Administración y a la Junta de Vigilancia, un informe detallado de sus actividades para presentarlo a la Asamblea General.

ARTICULO 24°. VIGENCIA DEL REGLAMENTO: El presente Reglamento tendrá vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración y para efectos de darlo a conocer a todos los asociados, se hará por medio del correo electrónico de la cooperativa.

ARTICULO 25°. MODIFICACIONES AI REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias, El Consejo de Administración podrá revisar las condiciones, las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria ó modificadora del presente Reglamento.

PARAGRAFO: Toda modificación ó revisión del presente Reglamento, antes de ser aprobada por El Consejo de Administración, deberá ser discutida por el Comité de Bienestar.

ARTICULO 26°. DEROGATORIA REGLAMENTOS ANTERIORES: En vigencia el presente reglamento, deroga las disposiciones en Acuerdos y Resoluciones de COOPEMINAS que le sean contrarias.

ARTICULO 27°. CONSIDERACION LEGAL: Los aspectos no regulados en el Presente Reglamento corresponderán definirlos, interpretarlos y aplicarlos el Consejo de Administración, observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en los Estatutos de **COOPEMINAS** y en las normas Legales vigentes.

Para constancia, se firma el presente documento el día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinte (2020) en Bogotá, D.C. según Acta de Consejo de Administración No. 497.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ADRIAN RODRIGUEZ BEDOYA
Presidente
Consejo de Administración

JOSE VICENTE BORBON ACOSTA
Secretario
Consejo de Administración